

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana.

El precio de suscripción por cada ocho números, es el de setenta y cinco centavos adelantados en esta Imprenta.

Los números sueltos 12 1/2 centavos.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

AVISOS.

Los de denuncias de terrenos baldíos, se publicarán á..... 2
Los edictos de testamentaría y de remates á..... 4
Las cédulas hipotecarias y anuncios particulares á precios convencionales; siendo supago adelantado en esta Imprenta.

Las leyes y disposiciones, así supremas como del Estado, son obligatorias con el hecho de publicarse en este periódico.

RESPONSABLE,
LA SECRETARIA GENERAL DEL DESPACHO.

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE 2ª CLASE.

Juez en turno para el presente mes 2º del Ramo Criminal
Lic. Higinio Camelo.

PARTE OFICIAL.

Gobierno General.

CALIXTO MERINO, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Tabasco, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

El Presidente de la República se ha servido dirigir me el decreto, que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que haciendo uso de las facultades que concedió al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción X del artículo único de la ley de ingresos de 26 de Abril del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

"Art. 1º Desde 1º de Julio próximo venidero los naipes extranjeros pagarán á su introducción á la República, por impuesto de renta interior de timbre, un 50 por ciento sobre los derechos de importación, excluyéndose los adicionales, que satisfacen actualmente, el cual se cobrará en los mismos términos que se hace con el 8 por ciento asignado á los vinos, aguardientes, licores y cervezas extranjeras.

"Art. 2º Las fábricas de naipes nacionales pagarán veinte centavos por kilogramo de los que elaboren, sujetándose para el pago á las reglas que se establecen en esta ley.

"Art. 3º En consecuencia de las disposiciones anteriores, cesará desde el citado día 1º de Julio la obligación de timbrar los paquetes de naipes extranjeros ó nacionales; pero unos y otros quedan sujetos al pago del medio por ciento en las ventas al menudeo.

"Art. 4º Las fábricas de naipes nacionales harán, en la primera quincena del mes de Junio de cada año, á contar desde el presente, una manifestación por triplicado, en que bajo protesta de decir verdad, expresarán:

- I. El nombre, domicilio y nacionalidad del dueño.
- II. El nombre que lleve la fábrica y el de la calle y número en que se encuentre situada.
- III. Los kilogramos de peso de los naipes que hubiere elaborado en el año anterior.

"Art. 5º Si el administrador ó agente del Timbre á quien fuere presentada la manifestación, no estuviere conforme con ella, lo expresará así al interesado, indicándole cuál sea la cuota que en su opinión deba pagar; y en caso de no ponerse de acuerdo, el causante estará obligado á comprobar con sus libros la justicia de su disintimiento. Si así no lo hiciera, se le asignará definitivamente la cuota señalada por la oficina; y si presentare sus libros, se le impondrá la que corresponda, según los datos que arrojen; expidiéndose desde luego la boleta respectiva, en los términos que dispone el art. 64 de la ley del Timbre.

"Art. 6º Las manifestaciones sobre ventas menores de veinte pesos, se sujetarán en todo á las reglas prescritas en dicha ley, pudiendo incluirse en las que se refieran á otros artículos de comercio, pero especificando lo que corresponda á naipes. Los fabricantes no causan el medio por ciento en las ventas que hagan, sea por mayor ó al menudeo, en su respectiva fábrica, pero si lo causarán en las que verifiquen en expendio que establezcan fuera de la misma.

"Art. 7º La falta de presentación de la manifestación dentro del plazo señalado, se castigará con una multa de cinco á cien pesos; si trascurriere algún tiempo, sea el que fuere, sin hacerse la manifestación, al descubrirse la falta se impondrá la multa expresada; se obligará al causante á que presente aquella; se le expedirá la respectiva boleta según dicha manifestación, si con ella está conforme la oficina; y, si no, asignándole la cuota que se considere justa, y se cubrirán los bimestres corridos con estampillas por doble valor del que la cuota represente.

"Art. 8º Por no fijar las estampillas en la boleta dentro del plazo señalado por la ley, se impondrá una multa igual á diez tantos del valor de las estampillas que debieron cancelarse.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Gobierno federal, en México, á 10 de Marzo de 1890.—**Porfirio Diaz.**—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Manuel Dublán."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 10 de 1890.—**Dublán.**—Al Gobernador del Es-

tado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo. San Juan Bautista, Abril 10 de 1890.—**C. Merino.**—P. I. d. S., **D. Borrego, O. M.**

Gobierno del Estado.

JEFATURA POLITICA
DE
JALPA.
TABASCO.

En debido cumplimiento á lo dispuesto por la Superior circular de fecha 25 de Septiembre del año de 1877, tengo el honor de rendir á Vd. el parte mensual que acredita el orden administrativo de las oficinas de este Partido, durante el mes de la fecha.

JEFATURA POLITICA.

Esta oficina de mi cargo le ha dado curso á toda la correspondencia oficial y demás acuerdos que le han sido comunicados por esa Secretaría General del digno cargo de Vd. y con la debida oportunidad se han diligenciado y despachado á su destino los exhortos federales.

Entre los actos administrativos de esta Jefatura, se encuentra la aprehensión y en carcelamiento de los CC. Nicolás Torres, Jacinto de los Santos, José Jesus Rodriguez, Juan Antonio Rodriguez, Valencio Torres, Lorenzo de la Cruz y Julian Jimenez, contraventores á uno de los preceptos del art. 5º de la ley General de 14 de Diciembre de 1874, quienes obtaron por la pecuniaria y fueron penados en diez pesos cada uno, cuya suma de setenta pesos ingresó á la Tesorería Municipal correspondiente; y por escándalo, ha sido multado en la suma de dos pesos el C. Rigoverto García, que pagó en la oficina respectiva.

El estado sanitario de la localidad, se ha mantenido en buen estado, así como el orden y tranquilidad pública sin alteración ninguna en todo el Partido.

JUZGADOS DE PAZ.

Los Jueces 1º y 2º dedican sus labores al cumplimiento

de sus deberes, cursando en sus despachos los asuntos del Ramo.

RECEPTORIA DE RENTAS.

Continúa atendida como corresponde esta oficina por el empleado que la desempeña, cubrió el presupuesto del mes y tuvo por existencia la suma de \$ 93 32 ¢.

AYUNTAMIENTO.

Los componentes de esta H. Corporación han concurrido con regularidad á sus sesiones, habiendo dejado en el mes de este parte, inaugurada la plaza de mercado, de la que se hizo mención en el anterior.

TESORERIA MUNICIPAL.

Signe atendida esta oficina por el personal que la desempeña, y se afana por el cumplimiento de sus deberes, habiendo pagado con puntualidad las quincenas de este mes á los empleados de su dependencia.

REGISTRO CIVIL.

Como corresponde está atendida esta oficina, á la que se le practicó la visita de estilo, en la cual no se encontró falta de ley que objetar en los libros de sus operaciones; de cuyo procedimiento se dió cuenta al Ejecutivo del Estado con oportunidad; cuyos actos registrados son los siguientes:

- Nacimientos 11
- Matrimonios 1
- Defunciones 12
- Certificados expedidos 1
- Bóvedas cedidas en arrendamiento 2

INSTRUCCION PUBLICA.

El plantel de Instrucción pública primaria Municipal, sigue atendida con regularidad así mismo se encuentran los particulares de niños y niñas que se hayan establecidos en esta localidad.

Todo lo cual, tengo la honra de comunicar á Vd. para que por su digno conducto se sirva ponerlo así, en el superior conocimiento del C. Gobernador interino del Estado.

Libertad y Constitución.

Jalpa de Méndez, Marzo 31 de 1890.—El Jefe Político, **Feliciano Martinez.**—El Secretario, **Antonio Dominguez.**—Al Secretario General del Despacho.—San Juan Bautista.

MUNICIPALIDAD

DE LA VILLA DE

Guadalupe de la Frontera.

TABASCO.

ANDRES SUAREZ, Secretario del H. Ayuntamiento de Frontera.

CERTIFICO: que en el libro de actas respectivo, existe á fojas 305 la que á la letra copio: "En la Villa de Guadalupe de la Frontera, Puerto del Estado de Tabasco, á los dos días del mes de Abril de mil ochocientos noventa años, hallándose reunido el H. Ayuntamiento en el salón de la Escuela Municipal de niños, bajo la Presidencia del Regidor 1º C. Tomás Pellicer, con asistencia del Jefe Político interino C. José Diaz y de una numerosa concurrencia, aliora que son las ocho de la noche, se procedió á inaugurar de la manera más solemne en el propio establecimiento una escuela nocturna para artesanos sostenida con los fondos de la Municipalidad y puesta bajo la dirección del C. Filomeno Vega, á quien desde luego se hizo la formal entrega de los libros y demás útiles que pertenecen á dicho plantel, interviniendo en esta operación el comisionado de Instrucción Pública Síndico Fidencio Guzmán y firmando de conformidad los inventarios, con lo que se dió por concluido el acto despues de haber hecho uso de la palabra el C. Presidente y el Síndico, y disponiéndose á la vez que de la presente acta se saque una copia para elevarla á conocimiento de la Superioridad.—Tomás Pellicer.—José Diaz.—Constancio Oropeza.—N. Superano.—F. Guzmán.—Andrés Suarez, Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo acordado libro la presente, sacada de su original, lo que certifico.

Libertad y Constitución.
Frontera, Abril 4 de 1890.
—**Andrés Suarez, Secretario.**